



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0025-1401-2022**

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico

FECHA: 14 de enero de 2022



En seguimiento al MEMORANDO-DEIA-0766-1010-18, le solicitamos emitir criterio técnico, referente a la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **PRADERAS DEL VALLE**, promovido por la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, ubicado en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Se adjunta: - Digital de modificación  
- Copia MEMORANDO-DEIA-0766-1010-18  
- Copia MEMORANDO-DSH-001-2019  
- Resolución No. DEIA-IA-049-2019

Agradecemos enviar sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nº de expediente: IIF-97-18

Fecha de Tramitación: 2018

Fecha de Tramitación: agosto

DDE/ACP/amc  
ane



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

MEMORANDO  
DIVEDA-DCVCA-039-2021

PARA:

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**MIGUEL Á. FLORES**

Director de Verificación del Desempeño Ambiental

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
DESEMPEÑO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *S. Flores*  
Fecha: *24/1/2022*  
Hora: *10:24 am*

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN  
DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

ASUNTO:

Concepto de Vigencia de Resolución DEIA-IA-049-2019.

FECHA:

21 de enero de 2022

**Nº de Control:** c-121-2022

En seguimiento a su solicitud mediante memorando DRPE-068-2022, recibido el 20 de enero de 2022, emitido por la Dirección a su cargo, relacionado a la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “*Praderas del Valle*”, promovido por Praderas del Valle de Tanara, S.A., aprobado mediante Resolución DEIA-IA-049-2019, del 12 de abril de 2019, ubicado en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, le informamos lo siguiente:

Según el Informe Técnico SEVEDA-02-2022, realizado por la Dirección Regional de Panamá Este el 14 de enero de 2021, se detalla lo siguiente:

- **Conclusiones:** “*De acuerdo a la Inspección Técnica de Seguimiento al proyecto denominado “Praderas del Valle”, cuyo promotor es Praderas del Valle de Tanara, S.A., podemos mencionar que se encuentra en la etapa de construcción puesto que ha iniciado oportunamente con las actividades expuestas en el EsIA. De acuerdo a la revisión del expediente SEVEDA-EIA-027-2019, el promotor ha entregado los informes de cumplimiento sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación y control de impactos ambientales aplicados a esta actividad, por tal podemos indicar que el proyecto se mantiene cumpliendo con las medidas expuestas en el Plan de Manejo Ambiental y resolución por la cual se aprueba el proyecto.*”

Por lo antes expuesto, la Resolución DEIA-IA-049-2019, del 12 de abril de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “*Praderas del Valle*”, promovido por Praderas del Valle de Tanara, S.A., se encuentra VIGENTE.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con el Ing. Miguel Hernández a las extensiones 6019 / 6819.

Atentamente,

*MF/jmj/mh*

*c.c. Oltimio Valdes – Director Regional de Panamá Este.*

Memorando  
DSH-113-2022

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **JOSE VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica

Asunto: Criterio Técnico

Fecha: 07 de febrero de 2022



J. M

Dando respuesta al MEMORANDO-DEIA-0025-1401-2022, con fecha de 14 de enero del 2022, donde se solicita emitir criterio técnico, referente a la **solicitud de modificación** presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **PRADERAS DEL VALLE**, promovido por la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA**.

Atentamente,

  
JV/VH/fa

  
Director  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

## INFORME TÉCNICO 016-2022

**I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Mediante Resolución No. DEIA-IA-049-2019 de 12 de abril de 2019 se aprueba el proyecto denominado Praderas del valle, cuyo promotor es la sociedad Praderas del Valle de Tanara, S.A.

El proyecto consiste en el desarrollo de una urbanización residencial especial de aproximadamente 1812 lotes, con áreas de alta y baja intensidad, áreas comercial, entre otros. En una superficie de 69 ha 2040 m<sup>2</sup> 81 dm<sup>2</sup>, ubicado en el sector de Tanara, con un área desarrollable de 59.12 has y un área no desarrollable de 10.0768 has. Ubicada en el Distrito de Chepo, corregimiento de Chepo.

Dentro del polígono del proyecto existen 2 quebradas Sin nombre, que dentro del orden jerárquico son categoría 5, además de 3 ojos de agua, que encierran estas 10.0768 has o zona de protección absoluta.

**II. CRITERIO TÉCNICO**

Una vez revisada la información suministrada con respecto a la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II de “Praderas del Valle” en donde han presentado lo siguiente:

1. Actualizar plano del EsIA aprobado, en base al área del polígono, restructuración interna y ubicación de los ojos de agua.

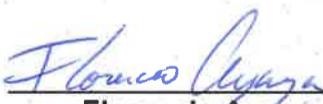
Para los tres (3) ojos de agua identificadas en el Estudio y posteriormente corroboradas en las inspecciones por técnicos de MiAmbiente, estos son sitios puntuales que solamente se identifican en campo y no a través de escalas de mapas topográficos, el argumento presentado no corresponde y no tiene suficiente sustento para realizar la reubicación de los tres ojos de aguas.

2. Detallar los trabajos a realizar en el afluente No.2 del río Señora.

Dentro de las modificaciones se menciona la construcción de un canal francés sobre el afluente No. 2 del río Señora, lo que contraviene la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal” en su artículo 23 que señala lo siguiente “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros.

**III. CONCLUSIÓN**

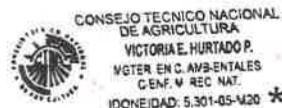
- Consideramos que no existe fundamento técnico para aceptar dichos cambios en la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II de “Praderas del Valle”.
- El promotor deberá cumplir con todo lo señalado en Resolución de aprobación No. DEIA-IA-049-2019 de 12 de abril de 2019.

  
**Florencio Ayarza**  
Técnico del DERH



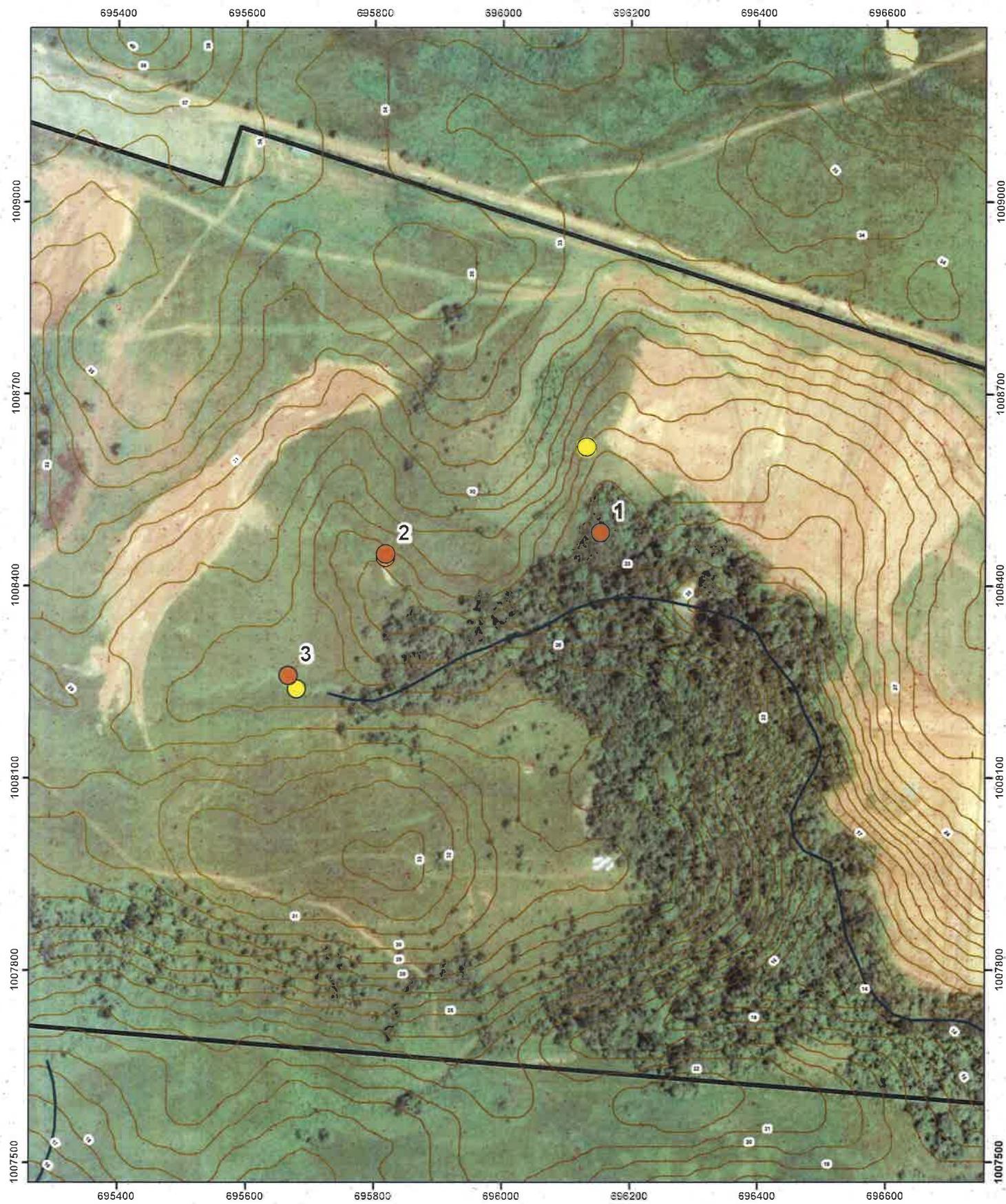
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
FLORENCEO AYARZA G  
INGENIERO EN  
MANEJO AMBIENTAL  
IDONEIDAD: 6.637-11 \*

  
**Victoria Hurtado**  
Vo.Bo.  
Ing. Victoria Hurtado  
Jefa del DERH



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
VICTORIA E. HURTADO P.  
MGER EN C. AMBIENTALES  
CENF. Y REC. NAT.  
IDONEIDAD: 5.301-05-1420 \*

REPÚBLICA DE PÁNAMA  
EIA CAT II APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEIA-IA-049-2019  
PRADERAS DEL VALLE



Localización Nacional



Escala 1:5,250

0 0.05 0.1 0.2 0.3 0.4 km

Proyección Universal Transverso Mercator  
Elipsode Clarke 1886  
Datum WGS84  
Zona Norte 17

Leyenda

- ojos de agua aprobados EIA
- ojos de agua (modificación)
- drenaje
- polígono del proyecto

Dirección de Seguridad Hídrica 2022

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-14019-2019**  
**De 12 de Abril de 2019**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PRADERAS DEL VALLE**, cuyo promotor la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **MARCO ANTONIO OWENSBY**, portador de la cédula 8-246-737, se propone realizar el proyecto denominado **PRADERAS DEL VALLE**;

Que en virtud de lo anterior, el 8 de agosto de 2018, el señor **MARCO ANTONIO OWENSBY**, portador de la cédula 8-246-737, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **PRADERAS DEL VALLE**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **ITS HOLDING SERVICES, S.A.** persona jurídica inscritas en el Registro de Consultores Ambientales de Ministerio de Ambiente, con número de registro IRC-006-2014 (fs.1-11);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el desarrollo de una urbanización residencial especial de aproximadamente 1812 lotes, con áreas de alta y baja intensidad, área comercial, áreas verdes, área de servicio institucional y equipamiento de servicio básico vecinal (PTAR y tanque de almacenamiento). En una superficie de 69 ha 2040 m<sup>2</sup> 81 dm<sup>2</sup>, ubicada en el sector de Tanara, con un área desarollable de 59.12 ha y un área no desarollable de protección absoluta de 10.0768 ha. El proyecto se desarrollará en la finca con folio real N°30213118, con código de ubicación 8401, en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá propiedad de la sociedad **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC.**, quien autoriza a la empresa **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, para desarollar el proyecto en las siguientes coordenadas UTM con Datum WGS 84:

Coordenadas del Polígono		
Vértices	Este	Norte
1	695891.1613	1009121.589
2	695903.8499	1009160.218
3	696727.6873	1008891.637
4	696687.9227	1008748.265
5	696592.3428	1008501.659
6	696584.1414	1008477.423
7	695577.1148	1008563.262
8	695488.8169	1008607.751
9	695509.7625	1008788.01
10	695273.781	1009070.249
11	695633.3476	1009205.734
Coordenadas de Pozo		
ID	Este	Norte
	695830.87	1009126.99
Coordenadas de Tanque de Almacenamiento		
	695595	1009098
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		
	696575.788	1008504.515
Punto de Descarga de PTAR		

Ley

	696530.510	1008482.983
<b>Área No Desarrollable de Protección Absoluta (Radio de Protección de Ojos de Agua) 'De acuerdo a la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994'</b>		
Ojo de Agua 1	696148.26	1008981.43
	696157.10	1008981.04
	696165.87	1008979.87
	696174.50	1008977.93
	696182.92	1008975.23
	696191.08	1008971.80
	696198.90	1008967.66
	696206.32	1008962.85
	696213.29	1008957.40
	696219.75	1008951.35
Ojo de Agua 2	696001.49	1008962.56
	696010.33	1008962.17
	696019.10	1008961.00
	696027.73	1008959.06
	696036.15	1008956.36
	696044.31	1008952.93
	696052.13	1008948.79
	696059.55	1008943.98
	696066.52	1008938.53
	696072.98	1008932.48
Ojo de Agua 3	695934.82	1008883.70
	695943.66	1008883.31
	695952.43	1008882.14
	695961.06	1008880.20
	695969.48	1008877.50
	695977.64	1008874.07
	695985.46	1008869.93
	695992.88	1008865.12
	695999.85	1008859.67
	696006.31	1008853.62

Las coordenadas completas, del área de protección, se encuentran visibles en las fojas 153 a 159 del expediente administrativo correspondiente.

Que luego de verificar que el estudio presentado, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado diez (10) de agosto de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-154-1008-18**, del diez (10) de agosto de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y ordena el inicio de la fase de evaluación análisis del EsIA (fs.17-18);

Que Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0631-1708-18**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Salud (**MINSA**) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), mediante nota **DEEIA-DEIA-UAS-0243-1708-18** (fs.19-28);

Que mediante Memorando **DSH-244-2018**, recibido el 23 de agosto de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite Informe Técnico No. 069, con los comentarios técnicos de la evaluación del estudio, donde indican que la empresa Promotor debe cumplir con lo señalado en la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, ya que en el polígono del proyecto se encuentran afluentes del Río Señora, tales

como la quebrada Sin Nombre No.1, la quebrada Sin Nombre No. 2 y los tres ojos de agua cercanos a la quebrada Sin Nombre No.1. Además, manifiesta que, de realizarse alguna obra en cauce en los cuerpos de agua existentes, el promotor tiene que solicitar los permisos correspondientes en el Ministerio de Ambiente, en la Sección de Recursos Hídricos, de la Dirección Regional (fs. 29-30);

Que mediante Memorando **DIAM-0890-2018**, recibido el 27 de agosto de 2018, la Dirección de Información Ambiental, indica que el proyecto tiene una superficie de **73 ha + 0325.95 m<sup>2</sup>** puntos relacionados a Afluente No.1 y No.2 se encuentran dentro del polígono del proyecto, los puntos relacionados a los ojos de agua N°1, N°2 y N°3 se encuentran dentro del polígono del proyecto, el punto relacionado a planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra fuera del polígono del proyecto. Que, de acuerdo al Censo de 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, se ubica en la cuenca Rio Bayano N°148. Que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los datos se encuentran fuera, y se adjunta mapa ilustrativo con los puntos verificados (fs.31-33);

Que mediante nota **DIFOR-466-2018**, recibida el 29 de agosto de 2018, la Dirección Forestal, remite sus observaciones sobre el estudio, donde recomiendan, que se debe verificar la superficie de vegetación a afectar en campo, junto con el inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica. Por otro lado, señalan que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en cerros en un radio de doscientos (200) metros y de cien (100) metros si nacen en terreno plano, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor de diez metros (10m), en cumplimiento del numeral 1 y 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 2 de febrero de 1994. De igual manera, señala que, de ser aprobado el estudio, en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003... Indicar en la resolución de aprobación de EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años (fs. 34-35);

Que mediante nota **DRPE-864-2018**, recibida el 31 de agosto de 2018, la **Dirección Regional de Panamá Este**, remite el informe técnico de inspección y evaluación N° 06-3008-2018, donde indican que el futuro proyecto se localiza específicamente en la comunidad de Tanara, corregimiento de Chepo, se verificó la vegetación existente y en su mayoría observamos gramíneas específicamente lo que es el pasto mejorado, existen varios parches de bosque secundario. Se observaron varios abrevaderos para el ganado vacuno, y se registraron 2 fuentes hídricas, concluyen que lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el estudio (fs.36-41);

Que las **UAS del MINSA, IDAAN, INAC y MIVIOT**, emitieron sus comentarios, con referencia al EsIA, de manera extemporánea, mientras que las **UAS del SINAPROC y MOP**, no emite comentarios; por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante Memorando **DEIA-0749-0310-18**, del 3 de octubre de 2018, se solicita a la **Dirección de Seguridad Hídrica** apoyo con personal técnico para realizar inspección en el área del proyecto, y a su vez, se comunica a la Regional de Panamá Este, la fecha en que se estará llevando a cabo la inspección (fs. 48-49);

Que mediante Memorando **DEIA-0766-1010-18**, del 10 de octubre de 2018, se solicita a la **Dirección de Seguridad Hídrica**, apoyo con personal técnico para realizar la segunda inspección en el área del proyecto, y se informa a la Regional de Panamá Este la fecha en que se estará llevando a cabo la inspección (fs. 55-56);

Que, mediante Informe Técnico calendado 19 de octubre de 2018, se observan los resultados de la inspección ocular en el área del proyecto, realizada con personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y la Dirección de Seguridad Hídrica (fs.57-65);

Que mediante Memorando **DSH-001-2019**, recibido el 14 de enero de 2019, **DSH** remite informe Técnico 001-18, sobre los resultados de inspección en campo, indicando que, en el área tal como lo señala el proyecto, se identificaron 2 afluentes del Río Señora, por lo cual se debe salvaguardar los 10 metros de vegetación en cada lado del cauce. En torno al afluente 1, donde se localiza los tres ojos de agua, a los cuales se les ha de guardar un radio de 100 metros conforme artículo 23 de la ley forestal (fs. 66-68);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0218-2310-18** del 23 de octubre de 2018, debidamente notificada el 16 de enero de 2019, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA (fs.69-73);

Que mediante nota s/n, recibida el 17 de enero de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0218-2310-18** (fs.74-139);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera información aclaratoria del referido EsIA, a través del **MEMORANDO-DEIA-0061-2101-19**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y la Dirección de Información Ambiental (DIAM), y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Sistema Nacional Protección Civil (SINAPROC) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0018-2101-19** (fs. 140-144);

Que mediante Memorando **DEIA-0080-2901-19**, del 29 enero de 2019, se solicita a **DIAM** verificación de coordenadas en seguimiento a Memorando DEIA-0061-2101-19 (foja 145 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante nota sin número del 30 de enero de 2019, es solicitado, en fundamento a la Ley No.6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo del proyecto “PRADERAS DEL VALLE”. (ver fojas 146 del expediente administrativo);

Que mediante Memorando **DIAM-0117-2019**, recibido el 31 de enero de 2019, **DIAM** indica que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) los datos del proyecto se encuentran fuera; los datos de ojo de agua 1, ojo de agua 2, pozo, afluente 2 bosque de galería, futuro punto de descarga de PTAR, se ubican dentro del polígono del proyecto (fs. 147-149);

Que mediante Memorando **DSH-061-2019**, recibido el 1 de febrero de 2019, **DSH** remite informe técnico No. 013, con observaciones de la información de primera nota aclaratoria, indicando que, con respecto al suministro de agua potable, el promotor señala suministrar bajo sus propios medios, el agua del proyecto, contemplando posible uso de agua de pozo, por lo que señala que para la exploración de pozos de agua subterráneas dentro del proyecto, la empresa deberá solicitar en la Dirección Regional de Panamá este del Ministerio, su permiso de exploración por unidad de pozo, en virtud de lo anterior, recomiendan que la empresa promotora deberá realizar la planta de tratamiento, en otro punto (PTAR), en otro punto del terreno distante al afluente denominado quebrada sin nombre No.1, como se tiene proyectado en el diseño presentado por la empresa (fs. 150-152);

Que, a través, de la nota s/n, recibida el 4 de febrero de 2019, el promotor indica que después de haber revisado el expediente administrativo, como consta en la foja 146, considera importante aportar las coordenadas del radio de protección de los tres (3) ojos de agua ubicados dentro del polígono del proyecto; puesto que así quedará establecida la zona de protección mediante coordenadas de ubicación, y considerando que el EsIA aún se encuentra en proceso de evaluación (fs. 153-159);

Que mediante Memorando **DIAM-0137-2019**, recibido el 5 de febrero de 2019, **DIAM** remite cartografía del proyecto, el cual incorpora en mapa ilustrativo área que traslapa según la Ley Forestal

referente a ojos de agua (radio de protección de 100 metros) con el polígono del proyecto. Igualmente señala que, el área total de los 3 ojos de agua con radio de 100 metros: 9.412481 ha, el área total de los ojos de agua con radio de protección dentro del polígono, y el área restante total del polígono (fs.160-161);

Que las **UAS del MIVIOT y la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Este**, emitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria, de manera extemporánea, mientras que las **UAS del SINAPROC**, no emite comentarios; por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante Memorando **DEIA-0096-0502-19**, del 5 de febrero de 2019, se solicita a **DIAM**, verificación de coordenadas y determinar la superficie de esta zona de protección, correspondiente a coordenadas de radio de protección de ojos de agua aportadas por el promotor, luego de revisado el expediente administrativo, como consta en la foja 146 del mismo (f.164);

Que a través del Memorando **DIAM-0190-19**, recibido el 15 de febrero de 2019, **DIAM** remite cartografía con radio de protección de tres ojos de agua, indicando que se obtuvo una superficie de 3.137494 ha de radio de protección de cada ojo de agua (total 9,412482 hectáreas) en una superficie de 73.03259545 ha del polígono del proyecto (fs.168-170);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-1802-19** del 18 de febrero de 2019, debidamente notificada el 19 de febrero de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notifica el 19 de febrero de 2019 (fs.171-173);

Que mediante nota s/n, recibida el 20 de febrero de 2019, el promotor hace entrega de las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-1802-19** (fojas 174 a 181 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Memorando **DEIA-0139-2102-19**, del 21 de febrero de 2019, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección de Información Ambiental y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este (fs.182-183);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la promotora entregó la nota s/n, recibida el día 1 de marzo, mediante la cual aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio de Chepo para la consulta pública del estudio referido. De igual forma, mediante nota s/n recibida el 11 de marzo, el promotor hace entrega de los Anuncios de Consulta Pública, aporta las publicaciones de periódico en el diario El Siglo, realizadas el 9 y 10 de marzo de 2019, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos períodos (fs.184-188);

Que mediante Memorando **DIAM-0254-2019**, recibido el 11 de marzo de 2019, **DIAM** remite cartografía del proyecto, generando un polígono con una superficie de aproximadamente **69 ha + 2,174.19 m<sup>2</sup>**, que se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que el mismo se localiza dentro del polígono, en mapa ilustrativo adjunto, tres ojos de agua, pozo y tanque de almacenamiento (fs. 189-192);

Que mediante Memorando **DEIA-0193-1303-19**, del 13 de marzo de 2019, se solicita a **DIAM** generar cartografía del proyecto con información verificada de coordenadas del proyecto y radio de protección de ojos de agua para determinar la superficie del área de protección y área restante del polígono (f.193);

Que mediante Memorando **DEIA-0080-2901-19**, del 29 enero de 2019, se solicita a **DIAM** verificación de coordenadas en seguimiento a Memorando DEIA-0061-2101-19 (f.145);

Que mediante Memorando **DIAM-0307-2019**, recibido el 21 de marzo de 2019, **DIAM** indica que la superficie del polígono es de aproximadamente **69.217419 ha**, y se ubica fuera del SINAP; que la superficie total de los radios de protección (de los tres ojos de agua dentro del polígono del proyecto) es de 7.765 ha, y la superficie fuera de los radios de protección es de 61.453 ha; que las coordenadas verificadas se ubican dentro del polígono del proyecto (fs.195-197);

Que la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Este, no presento comentarios a la segunda información aclaratoria, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PRADERAS DEL VALLE**”, cuyo promotor es la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 3 de abril de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por tanto, se considera ambientalmente viable (fs.198-211);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PRADERAS DEL VALLE**, cuyo promotor es la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, que como promotor del proyecto denominado “**PRADERAS DEL VALLE**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Previo inicio de obras, deberá remitir a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, informe con las coordenadas geográficas UTM tomadas en la prospección arqueológica (superficial y sub-superficial), el plano a escala y georreferenciado con los puntos de las coordenadas de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica versus los impactos proyectados, según lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, reportar de inmediato al INAC; reportar el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio (quebradas y ojos de agua), las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros y de cien (100) metros si nacen en terreno plano, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), en cumplimiento del numeral 1 y 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h. Respetar el área de protección de 10.0768 ha, no desarrollable, correspondientes a la zona de protección de tres (3) ojos de agua dentro del polígono, conforme a lo establecido en Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- i. Proteger y mantener la calidad y flujo de cuerpos de agua adyacentes al proyecto, incluyendo los abrevaderos.

- j. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”.
- k. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- l. Notificar previamente al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Panamá Este, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- m. Solicitar los permisos de exploración y concesión permanente de uso de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este en cumplimiento con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y Ley N° 70 de 1973, y asegurar el suministro de agua potable durante la etapa de operación del proyecto.
- n. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- o. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- p. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- q. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- s. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos requeridos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo de proyecto.
- t. Presentar Informe de Calidad de Agua, sobre las fuentes hídricas dentro del polígono del proyecto, incluyendo cuerpo hídrico donde se dispondrá la descarga de las aguas residuales tratadas, en etapa de construcción cada seis (6) meses y en etapa de operación una vez al año por un periodo de cuatro (4) años, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una vez al año en etapa de operación por un periodo de cuatro (4) años, un informe sobre la implementación de las medidas de

prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- v. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado **“PRADERAS DEL VALLE”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA S.A.**, el contenido de la presente resolución.

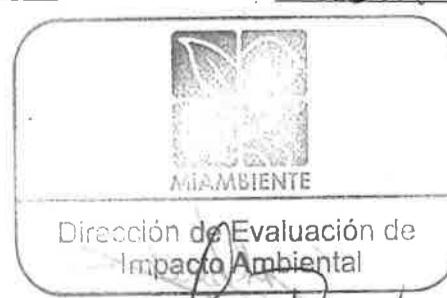
**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, a la sociedad **PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dece (12) días, del mes de abril, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EMILIO SEMPRIS  
Ministro de Ambiente

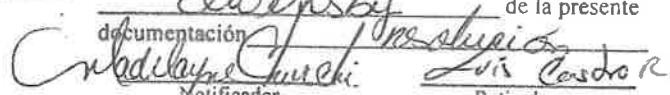


MALÚ RAMOS  
Directora de Evaluación  
de Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DEIA-1A-019-2019  
Fecha 12/04/2019  
Página 9 de 10

Hoy 17 de abril de 2019  
siendo las 10:09 de la mañana  
notifique por escrito a María Antonia  
de la presente  
documentación Querubín Retirado por  
Notificador Conrad Chávez Luis Castro





## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PRADERAS DEL VALLE"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PRADERAS DEL VALLE DE TANARA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA DEL PROYECTO: 69 ha 2040 m<sup>2</sup> 81 dm<sup>2</sup>

ÁREA DE DESARROLLO: 59.12 ha

ÁREA DE PROTECCIÓN (NO DESARROLLABLE): 10.0768 ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-14-049 DE 12 DE abril DE 2019.

Recibido por:

José Pardo

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

L.P.

Firma

8-481-157  
Nº de Cédula de I.P.

17 - 4 - 19  
Fecha

